

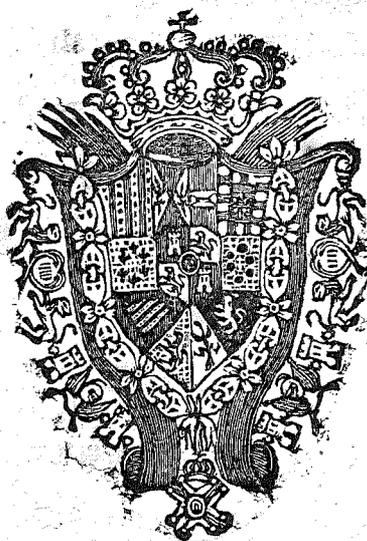
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE DECLARAN POR VINCULADAS todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla que se concedan en lo sucesivo; y que las ya concedidas se estimen segun el fin de la concesion, en la forma que se expresa.

AÑO



1804.

REIMPRESA EN SANTIAGO POR DON IGNACIO AGUAYO,  
IMPRESOR DEL REAL ACUERDO, INTENDENCIA Y RENTAS.



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado: dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con motivo de una instancia hecha á mi agosto Padre en

solicitud de que se sirviese aprobar la cesion de un Título de Castilla, tuvo á bien encargar á mi Consejo en Real orden de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que le expusiese su dictámen, teniendo presente los exemplares que hubiese de haberse declarado la vinculacion ó libertad de dichos Títulos. A su consecuencia procedió el Consejo á formar expediente instructivo para comprobar si debian considerarse como vinculadas todas las mercedes de Títulos de Castilla concedidas sin agregacion á Vínculos y Mayorazgos, ó sin afeccion á jurisdiccion, señorío y vassallage de algun Pueblo; y despues de exáminado el punto con la detencion que exige su gravedad y trascendencia, y oido á mis tres Fiscales, me hizo presente en consulta de doce de Diciembre del año próximo lo resultante de los exemplares unidos, proponiéndome la regla general que consideraba podia establecerse para en adelante mas análoga á la naturaleza de estas dignidades, al concepto comun que han merecido, y al objeto de su concesion de premiar los méritos y servicios del agraciado y los de sus ascendientes, perpetuando en su familia el lustre y honor anexo á estas mercedes, y por mi Real resolucion á la expresada consulta he tenido á bien mandar que se tengan por vinculadas todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla que se concedan en lo sucesivo, siempre que no manifieste Yo expresamente en las tales gracias ó mercedes, ó posteriores Reales órdenes, ser otra mi voluntad; pero quiero que no por esto se entiendan libres los ya concedidos, sino que se estime su naturaleza segun el fin de la concesion ó permiso para su venta ó enagenacion, que despues de dichas mercedes hubiere Yo concedido. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en diez y ocho de Enero último, acordó su cumplimiento, y conforme á lo que sobre el modo de su execucion expusieron mis Fiscales, expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y quatro.

YO

YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Montarco. = D. Josef Marquina Galindo. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Bartolomé de Rada y Santander. = D. Antonio Ignacio de Cortavarría. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

### CARTA ORDEN.

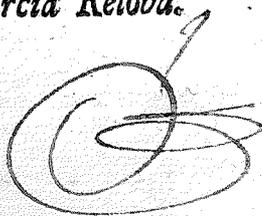
De orden del Consejo remito á V. S. un exemplar autorizado de la Real Cédula, en que se declaran vinculadas todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla que se concedan en lo sucesivo, y que las ya concedidas se estén segun el fin de la concesion en la forma que se expresa, á efecto de que lo haga V. S. presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y que al mismo fin disponga se imprima y circule á los Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes mayores y Justicias de los Pueblos de su distrito, y del recibo se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos quatro. = D. Bartolomé Muñoz. = Señor Regente de la Real Audiencia del Reyno de Galicia.

### REAL AUTO DE ACUERDO.

Guárdese, y cúmplase, y se imprima y circule en la forma acostumbrada. Acuerdo de hoy Jueves siete de Junio de mil ochocientos y quatro, estando en él S. E. los Señores D. Francisco Xavier de Olea y Carrasco, Regente; D. Fernando de Castro, Decano; D. Josef Marín, D. Josef Cabanilles, D. Joaquin Sisternes, y D. Josef Joaquin de Yriberri, y lo señaló el Señor Castro. = Está rubricado. = Reloba.

*Es copia de su original, de que certifico y firmo como Secretario del Real Acuerdo.*

*D. Josef Garcia Reloba.*





Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Conde de Miraflores = D. Josef Manuel Galindo =  
yo Escrivano de Camarera = D. Sebastian de Rada =  
tantos = D. Antonio Ignacio de Carvajal = Registrador =  
Josef Alegre = Teniente de Castellán mayor = D. Josef Alegre =  
Ha copia de su original, de que certifica = D. Bartolome Maldonado

ORDEN

Se ordena del Consejo Real de V. M. en su Real Cédula, en que se declara vinculadas todas las gracias y mercedes de Indias de Castilla que se concedan en lo sucesivo, y que las ya concedidas se extingan segun el fin de la concesion en la forma que se expresa, a efecto de que lo haga V. M. en su Real Acuerdo de este Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y que al mismo fin disponga se imprima y circule a los Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes mayores y Justicias de los Pueblos de su distrito, y del vecino se envíe a S. M. dentro de diez dias para que se cumpla lo que se manda. Lo que se mandó en Real Acuerdo de este Real Audiencia de la Real Audiencia de Madrid en veinte y tres dias de Mayo de mil ochocientos quatro. = D. Bartolome Maldonado = Señor Regente de la Real Audiencia de Madrid de Castilla.

REAL AUTO DE ACUERDO

Quintos, y congresos, y se imprima y circule en la forma acostumbrada. Acuerdo de hoy favor de los de Indias de mil ochocientos y quatro, estando presentes los señores D. Francisco de Oca y Oca y Oca, Registrador D. Fernando de Oca, D. D. Josef Alegre, D. Josef Alegre, D. Josef Alegre, D. Josef Alegre, y D. Josef Alegre de Indias; y lo selló el señor Conde = Ha sido rubricado = Rada.

Ha copia de su original, de que certifica y firmo como Secretario del Real Acuerdo

D. Josef Garcia Rada





Dada despachos de oficio quatro mtes

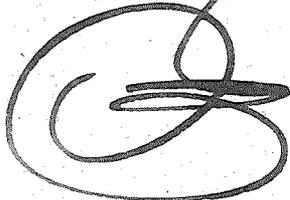
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO  
TREC.

De orden del Real Acuerdo, dirijo a V. S. lo  
adjunto dos losemplares impresos de Real Cédula  
y circular, la una por que se declaren por vin-  
culadas todas las gracias y mercedes de títulos de  
castilla que se concedan en lo sucesivo, y que las  
ya concedidas, se cumplan segun el fin de la conce-  
sion en la forma que se expresa, y la otra decla-  
rando por punto gral. que los bienes enagenados  
de qualquiera establecimientos pios, quedan re-  
levados de todas las cargas y pensiones eclesiasti-  
cas, debiendo cargarse estas sobre los capitales  
producidos por las ventas de dichas fincas, que  
hayan entrado en la caja de amortizacion,  
afin de que V. S. las dé cumplimiento en la  
parte que le toque.

Tambien acompaño los dos losemplares  
impresos de cada una de dichas Real Cédula  
y circular para su distribucion entre las  
juntias de esta Provincia, y del recibo me

Para V. S. aviso para ponerlo en noticia del  
Real Acuerdo.

Dioy que á V. S. M. d. Cor. 2.<sup>a</sup>  
de Julio de 1845

D.<sup>n</sup> Josef Garcia Relva  


N. y L. Ciudad de Betanzos

Mano en su Ayuntamiento a 1 de Julio de 1804

Entese al Libro de Cuenta  
nientos y dos Ejemplares de la Real Ce  
dula y de Circular que Incluyen por el Oficio  
Antecedente y los mas Ejemplares Distribuidos  
por las Capitales de las Encomiendas de los  
Pueblos de la Provincia de esta Capital y de  
Acuerdo con el Sr. Secretario de la  
Sera y Justicia y Regente de la Real  
Cidad que firmamos

*[Signature]* *[Signature]*

Proban y  
firmas  
*[Signature]*

Copia de Respuesta

Quedan en esta Ciudad los Cientos  
y dos Ejemplares que devian de ser del Real Arca  
de la Justicia por subscricion de veinte del que fuese





*Por el Excmo. Señor Conde de Montarco,  
Gobernador del Real y Supremo Consejo con  
fecha de 16. de Julio próximo se comunicó  
al Excmo. Señor Presidente de esta Real  
Audiencia la Real Orden siguiente.*

«Excelentísimo Señor: Con fecha de primero de este mes  
» me ha comunicado el Señor Don Josef Antonio Caballero la Real  
» Orden siguiente.

«Excelentísimo Señor: He dado cuenta al Rey de lo que  
» V. E. expone en su papel de 22. del pasado á cerca de los  
» medios que considera mas á proposito para el mejor cumpli-  
» miento de la Real Cédula de 25. de Marzo último, que trata  
» de la salida de esta Villa de las personas que no deben residir  
» en ella; y conformándose S. M. con el parecer de V. E., ha re-  
» suuelto que á excepcion de los arrieros, carruageros, tragineros,  
» y demas personas ocupadas constantemente en el tráfico y sur-  
» timiento de la misma, y conocidas por tales, de que habla el  
» capítulo 14. de dicha Real Cédula, y con exclusion tambien de  
» los Militares, quienes, supuesto no pueden venir á la Corte sin  
» licencia de S. M. y Pasaporte de los Capitanes generales, cum-  
» plirán con presentarse al de Castilla la nueva, que dará V. E.  
» noticia competente de ello; las restantes, sean quienes fueren,  
» no puedan venir á la Corte, sin que al entrar por sus puertas  
» entreguen en ellas el correspondiente Pasaporte de la Justicia  
» del Pueblo de donde vengán, comprehensivo de sus señas per-  
» sonales, edad, oficio, estado, destino y objeto de su viage: que  
» estos Pasaportes, que serán impresos para obviar fraudes, los  
» dexen á los Dependientes del Resguardo por ahora, y hasta que  
» se organice como corresponde la policia, fiándola á sugetos que  
» cui-

» cuiden única y pribativamente de este asunto: y que al tiempo  
» de dexarlos se les dé un villete para su resguardo, con el qual  
» deban ellos presentarse en seguida á los Alcaldes de Quartél,  
» segun lo mandado en la referida Real Cédula, á quienes deberán  
» remitir los Pasaportes sin dilacion dichos Dependientes: y quiere  
» S. M. que toda persona que no pueda justificar con el villete  
» haber cumplido con esto, pueda ser arrestada ó castigada segun  
» fuere correspondiente, por que si se le extraviase deberá acudir  
» al Alcalde de su Quartél quien le dará otro semejante, casti-  
» gando con todo rigor á los falsificadores de estos villetes como  
» infractores de la fé pública; y tambien á las Justicias que falta-  
» ren á la verdad en los que dieren, ó que reusaren darlos sin justo  
» motivo, en cuyo caso recurrirán los interesados al Presidente  
» del Tribunal territorial, que decidirá el asunto gubernativamente  
» precedidos los informes oportunos, obligando á la Justicia á la  
» indemnizacion de los perjuicios que se les hayan causado por su  
» malicia ó culpa: comunicando V. E. esta Real Resolucion á los  
» Presidentes de todos los Tribunales del Reyno para que la cir-  
» culen á las Justicias de sus respectivos territorios, prefixando  
» el dia en que ha de empezar á observarse en Madrid.”

» “Lo tráslado á V. E. para su inteligencia y puntual cum-  
» plimiento, y á fin dé que este sea uniforme, dispondrá V. E.  
» que á la mayor brevedad se imprima un número suficiente de  
» Pasaportes con las precauciones mas oportunas para que no se  
» falsifiquen, de los quales repartirá á las Justicias de los Pueblos  
» del distrito de ese Tribunal conde no los haya impresos la can-  
» tidad que pidan, embiando al efecto la que sea necesaria á to-  
» das las capitales de Partido para que puedan recogerlos allí con  
» mas comodidad, anotándola con la debida distincion en los libros  
» que á este fin deberán formarse por Provincias ó por otro ór-  
» den mas claro y metódico, y las mismas Justicias al tiempo de  
» recibirlos pagarán el legítimo importe de su costo, reintegrán-  
» dose de los caudales públicos, por que los Pasaportes han de  
» darse y extenderse gratuitamente, quedando responsables éstas  
» si se abusase de una medida que se dirige al bien general, so-  
» bre cuyo punto las hará V. E. las prevenciones mas estrechas.  
» Tambien cuidará V. E. de remitirme algunos exemplares de los  
» citados Pasaportes luego que estén corrientes, y advertirá desde  
» lue-

» luego á dichas Justicias publiquen inmediatamente en sus Pue-  
» blos respectivos por medio del correspondiente Edicto, que en  
» virtud de las facultades que se me conceden por la Real Orden  
» expresada he tenido á bien señalar el dia primero de Octubre  
» para que desde entonces se empiezen á observar las formalida-  
» des prescriptas en ella, sin las quales nadie podrá entrar en la  
» Corte; pero presentándose con el Pasaporte insinuado se les  
» entregará al momento el villete para su seguridad sin causarles  
» detencion, gasto, ni otro perjuicio, pues para todo he dado las  
» providencias mas oportunas.»

*Publicada en el Acuerdo mandò se guardase y cum-  
pliese la Real Orden inserta, y que se imprimiese y cir-  
culase en la forma acostumbrada.*

*Lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento  
en lo que le corresponda de órden del Real Acuerdo.*

*Dios guarde á V. muchos años: Coruña 2. de Agosto  
de 1804.*

*José Vega*

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'J' followed by a cursive 'V' and a long horizontal flourish.

16  
Por orden del Real Acuerdo dirijo á V. S. el  
adjunto exemplar impreso y firmado, de una circu-  
lar por la que se manda que ninguna pna., á excepcion  
de las que se expresan, puedan entrar en la corte sin  
el pasaporte que en la misma se refiere, para su  
inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Asi mismo, á compana Ser. Exem-  
plares impresos de la misma circular para que ind-  
mediatamente y sin detencion alguna disponga su  
circulacion á las justicias de esta Provincia, á fin del  
q.º cada una de estas pueda publicarla prontam-  
te en su jurisdiccion respectiva p.º medio de edicto segun  
y en la conformidad q.º en la misma se ordena; en  
inteligencia de q.º p.º el Excmo. Sr. Presidente  
se están dando las disposiciones convenientes pa-  
ra la impresion de pasaportes y muy luego se remi-  
tirá á V. S. cantidad de ellos p.º que las referi-  
das justicias puedan recoger ahí los que respecti-  
vamente necesitan; y en interin avisará á V. S. el  
reibo de dichos exemplares p.º medio del Señor Fiscal.

Dios que. á V. S. m. a. Coruña 18. de  
agosto de 1804.

D.º Joaquín Peláez

Peranzos en su Ay<sup>ta</sup> a 25 de Ag. de 1804.

Yo Jmes con Ex<sup>ta</sup>emplar de la Real orden  
que a Compañia del Libro de Acuerdo  
y serenga presente en los Casos que se  
van para su puntual y deudo Cum  
plimiento y los mas Ex<sup>ta</sup>emplares que  
sea Compañian, se d<sup>ta</sup> tubian por el Señor  
Capitular a quien Corresponda en el  
Titulo de la Prov. a Guardarse su R<sup>ta</sup>  
por medio del Señor Fiscal de lo Civil  
de la Real Audiencia de C<sup>ta</sup> Comore enca  
ga se decretaron S. S. los Señores D. y R.  
gumento de una C. N. y L. Ciudad y  
firmar = Em<sup>do</sup> = Conel E = 17

Martinez Mella ~~Al~~ Maldan ~~Al~~

Copia a Respuesta =

Recivio esta Ciudad. D<sup>ta</sup> serenta y VII Ex<sup>ta</sup>emplar  
que ordena de la Real Audiencia le devuero su <sup>ta</sup> D.  
Josef Ganua P<sup>ta</sup> en la diez y ocho al Comente  
Componing de la Real orden Circular por que emanda  
quening <sup>na</sup> <sup>na</sup> desrecucion de la que copia p<sup>ta</sup> de  
en la Corte y el Paraposte quenta murra  
fuerz<sup>ta</sup> los que para d<sup>ta</sup> tubir en los T<sup>ta</sup>

y osuncias desta Real para su Cumplimiento  
Lo que aora asy para que se sinta ponente  
en non. del Real Cof. Don Que asimismo  
Petamg Enm. Auntram. to a venre y Enmo de  
Ag. a 184. Juan Ygnacio Utam. B. utam  
Poblan y Gu. Don Antonio Garcia Cuanil  
Salva Freve. Juan de Laman y Andr. C. Ag. de  
la Cu. N. y Cu. el Ciudad de, y de, Venre  
Utam. Garcia Penz = Enm. J. Fran. de No  
mez de Andr. =





Amigables de Compañia y Sujeto que se pro-  
ponga y Conra posible brevedad: Y la Cun-  
dad emendada de todo ello a Cordo hacer como  
hace Dha Propiura en la Man. Sig.

Para Segunda Comp. empumer Lugar, a

En el mes de Mayo de Casco Thementede Gra-  
nadero del mismo Regimto. En segundo ad Maguande  
Pone Thentede del mismo Regimto. En tercero ad  
Maguande de Capitán  
para la Tercera Compañia, empumer lugar ad Maguande  
de Pone. Ensegundo ad Maguande de Suma, En  
tercero ad Pih de otro, todos tres Thementes del  
mismo Regimiento.

Asilo a Corraon y que en el dia Propiura  
y Juan de los Caballeros Coronel qm se qual  
de el destino que corresponde. y firmaron Dha  
Sereny equ yo Dha de Aument. Doy fee

Juan de los Caballeros  
Dha de Aument.

Jn. Nella  
Barbero

Samuel Rodan

Jn. Antonio Garcia

Marcos Alberto Freire

Juan de las Casas y otros

Antonio Garcia Beron

2

P

Por D.<sup>n</sup> Bartolomé Muñoz de Torres Leño. de  
Cámara y Gobierno del Consejo, con fecha de 11 de Mar-  
zo de 1800. se comunicó orden al 2.<sup>o</sup> etuendo p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup>  
yendo instructivamente á los Ayuntamientos Diputa-  
dos y Síndicos de las ciudades de voto en Cortes, y á  
los fiscales de s. est. informarse de aquel supremo Tribu-  
nal que se le ofreciere y pareciere, sobre que los Oficios  
de Regidores, sesirban por personas q.<sup>o</sup> tengan el  
arazgo correspondiente para evitar los perjuicios  
que de lo contrario podrían seguirse, teniendo  
presentes las comisiones, cargas y responsabilida-  
des, de cada uno de dichos Oficios, y habiéndose  
visto por el Real etuendo dicha. orñ. con au-  
diencia de los señores fiscales, en 17 de Abril del  
misma año se dio Real auto mandando libran-  
Provisiones, con insercion de aquella para q.<sup>o</sup>  
se hiciese saber su contenido á los Ayuntamientos  
de las 7. capitales de voto en Cortes, sus Diputados y  
Promotores Síndicos generales y personeros, á fin de  
q.<sup>o</sup> se. todos, y cada uno de sus particulares, expusiesen  
instructivamente lo que tubieren por conveniente; cuyas  
Provisiones consta del Expediente haberse expedido en  
10. de dicho mes de Abril a virtud de las quales eban ya  
con sus informes respectivos algunas capitales sin q.<sup>o</sup>  
las demas lo hayan eguntado hasta ahora y en el número de  
estas se halla V. q.<sup>o</sup> compr.<sup>da</sup> En este estado con fecha de  
29 de Agosto próximo por el mismo Secretario de  
Gobierno del Consejo, se ha comunicado nueva orñ.

Dicho Real Acuerdo recordando y encargando lo  
m<sup>o</sup> brevedad en la remi<sup>o</sup>n del citado informe q<sup>o</sup> se le ha  
bia pedido en 11. de marzo del 800; y vista p<sup>o</sup> este Fral. en  
lo del corriente mes, se dio Real auto mandando se  
diese or<sup>o</sup>n. a V. S. y a las restantes capitales omisas a  
fin de q<sup>o</sup> cumplieren con lo mandado en la Provision ex  
pedida en dicho dia 19 deabr. del 800 al termino de ocho  
dias con apenamiento

Que comunico a V. S. de or<sup>o</sup>n.  
del Real Acuerdo para su inteligencia y cumplimiento  
y del recibio para V. S. aviso por medio del Señor Fis  
cal para ponerlo en noticia de dicho Fral.

Dios que. a V. S. m. a.  
Coruña 12 de 7<sup>o</sup> de 1804.

D<sup>o</sup> Josefina Felboz

Atamos en el día 22 de Fe de 1804

Si embargo de que esta Ciudad tiene evacuada  
el <sup>2o</sup> Informe que se refiere y devuelto Testimonio  
del en fecha Carta de Sumo de mil ochocientos, por ma-  
no del Sr. Fiscal al Sr. Alcaide de este Pto; e adquiere  
por el Sr. C. G. de el <sup>2o</sup> Informe nuevo Testim. del Sr. Fiscal  
Informe, y mas obrado en el particular y separado

---



Para despachos de oficio quarto mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Mismo Real Acuerdo por Direccion de dicho señor Fiscal Archo  
Secretario y acordaron S. S. los señores Justicia y Regente  
de esta C. U. ex. y cit. S. Ciudad que firmaron =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Logo Comor la Ayuntamiento que se acordó

Y el tenor de la orden que se dio en el  
Mismo Ayuntamiento es el tenor siguiente

= Otra tubucados = Cua Ra C

Orden que es Copia la ymporta sero  
Muro de la Cua Ra C. G. el Comor  
de Amos Taurus fides de Roba de  
jurado de que fue de la Mentala  
de Muro el fides siguiente

Con intercion de Cua Ra C

Documto en los Cua Ra C al modo  
bas a el Roba fides testimonio que  
se dio a Cua Ra C. G. el Comor de la  
de Amos de Roba de Muro el  
de Muro de Roba de Muro el

Segun que los Nausados Taura y fides  
de la Comencia de los documentos  
que se han que se allan Unidos de los  
de los de Aqueros Celebrados de la  
de Cua Ra C. en los de Jul 1798 y Roba que  
de Roba. Y para que en Comor  
Ambros de la Comencia de la

M. N. C. en el 22 del Com. me...  
Cura de Sr. que... el Real Ag...  
de Sr. Mo. Lepano...  
Alba... el... que...  
8... a Papel...  
ello... de Sr. y...  
M... Dom...  
E... en... a...  
1804. D... Juan... Perez

Oficio

Esta Ciudad en... el 14 de Junio del 800  
D... al... de Sr. y...  
testimonio... informe...  
con el... Consejo...  
all... años...  
a... el...  
quedaron tener lo que...  
a... y...  
A... tras...  
de...  
D... en...



Para despachos de oficio quatro m<sup>es</sup>.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS, Y CUATRO  
CIENTOS.

Comproteyta de hacerlo presente desta en la  
C<sup>iu</sup>dad en el Primer Ayuntamiento que  
Celebre afin de que el C<sup>on</sup>de lo que tenga  
por m<sup>er</sup>ito Combeniente ponga la presente r<sup>az</sup>on y a  
terracion que firmo de que C<sup>on</sup>tinuo = En  
tre Anglony = mi =

Demostan Garcia Lopez

Retanros enu etuntam a 3 de Agosto de 1804

Se admite la oferta y allanamiento que  
hace don Vicente Francisco Martinez enu anterior  
Recurso de ante y dos de noviembre ultimo, y m<sup>er</sup>ito  
de su notorio quanto Expone y su asertud pa  
ra la Enrendancia que exerce, se dehere en lo  
licitud en todas sus partes, de aqui Exequcion cuide  
el presente y como tambien dequiere pongan  
en la Depositaria que corresponde los tres

mil P<sup>o</sup> que llevo a su poder Antonio Gomez,  
 lo que he de saber al mismo D<sup>o</sup> Vincente Ma-  
 rinez para que este Comite y el cavallero P<sup>o</sup> de  
 Comisionado para que lo comunique al Patrono de  
 la Catedra, a fin de que disponga por su parte lo que  
 le esta encargado. Con apercibimiento de que de lo  
 contrario hara su vez la ciudad por el D<sup>o</sup> de  
 proteccion que en el anexo la compete; pero  
 cediendo sin embargo de ello el propio Comite  
 al Embargo, Venta entera y Deposito como  
 ha sido de los frutos y Rentas Catibos de la  
 propia Catedra para Construcion de la misma  
 en lo veniente acordado, Asilo Deseo  
 taxon y firmaron S. S. los D<sup>os</sup> de la C<sup>o</sup> y de  
 quinientos de esta C<sup>o</sup> y en la Ciudad que se  
 mande que yo el p<sup>o</sup> de En<sup>o</sup> Doy fe =

~~Antonio Gomez~~  
~~Robdan y...~~  
~~V...~~  
 Boado  
 ...  
 ...  
 ...